

**Mat.:** Acompaña Informe técnico.

**Ant.:** Resolución Exenta N° 891, de 28 de mayo de 2020.

**Ref.:** Expediente administrativo Rol REQ-011-2018.

---

Santiago, 3 de julio de 2020

**Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán**

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos 280, piso 8

Santiago

**Presente**

**Sebastián Avilés Bezanilla**, en representación de Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, en procedimiento de requerimiento de ingreso Rol REQ-011-2018, al Señor Superintendente del Medio Ambiente ("**Superintendente**"), respetuosamente digo:

Que, tal y como fuera anunciado por esta parte en su reposición de 11 de junio del presente año, acompañó por este acto copia de Informe Técnico titulado "*Análisis de Aspectos Ambientales de Actividades y Obras realizadas por Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA en predio ribereño del Lago Todos Los Santos*", realizado por el Ingeniero Civil Ambiental don Pablo Barañaño y por la Ingeniera Civil Industrial María Inés Izurieta, ambos profesionales de la reconocida consultora ambiental Mejores Prácticas.

Como el señor Superintendente tendrá oportunidad de comprobar, **el Informe demuestra categóricamente que el terreno en que se emplazan las obras que han sido objeto del requerimiento de ingreso de los presentes autos no se encuentra afecto al Parque Nacional Vicente Pérez Rosales**, valiéndose para ello de la información cartográfica oficial, de la revisión de los títulos de la propiedad y de los Decretos Supremos que fijan los límites del parque y desafectan algunas de sus áreas. En ese sentido, señor Superintendente, **la conclusión es técnicamente perentoria, sin que existan antecedentes que respalden la tesis contraria.**

Del mismo modo, el Informe analiza la compatibilidad entre las actividades realizadas en el predio objeto del requerimiento de ingreso y los fines de protección del Parque,

concluyendo que existe plena compatibilidad entre unos y otros, dadas las características del lugar en que se emplaza y el tipo de actividades que se realizan en él.

Señor Superintendente, esperamos respetuosamente que, una vez analizado detenidamente el contenido de este Informe, así como el recurso de reposición presentado por esta parte el 11 de junio recién pasado, se proceda a acoger el recurso, dejando sin efecto el requerimiento realizado mediante Resolución Exenta N° 891, de 28 de mayo de 2020.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.,** tener por acompañado el Informe Técnico señalado y, en virtud de su contenido, así como de lo expuesto en presentación de 11 de junio del presente año, se deje en definitiva sin efecto la Resolución Exenta N° 891, de 28 de mayo de 2020, concluyendo que mi representada no está obligada a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.